



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. LA ESTELA INTERMINABLE IAE.

Vista la propuesta definitiva del órgano instructor de fecha 11 de diciembre de 2025, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución de convocatoria, y de conformidad con la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (en adelante ICA) “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto, procedo a resolver en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2025 el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA), dictó Resolución por la que se convocaban ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al fortalecimiento de la industria audiovisual en la Región de Murcia (BORM nº 276 de 28 de noviembre de 2025).

SEGUNDO.- La convocatoria dispone de una afectación de crédito máximo disponible de **TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00€)**.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 9 de la convocatoria se procedió a la revisión de las solicitudes presentadas por riguroso orden temporal de entrada, siendo la primera de ellas la correspondiente a la entidad **LA STELA INTERMINABLE IAE con CIF: V01643725**, por el proyecto **Sebastian**.

No habiendo sido debidamente acreditado el plan de comercialización, los derechos sobre el guion y habiendo presentado determinados documentos sin la correspondiente firma, se procedió a la apertura de un plazo de subsanación de



la documentación aportada, mediante la puesta a disposición de notificación en la dirección electrónica habilitada correspondiente.

Recibida la requerida documentación, se procedió a la comprobación de la misma constatando que los documentos que se requerían habían sido presentados correctamente.

Considerando como establece el artículo 3 de la convocatoria que todos los solicitantes que opten a la condición de persona beneficiaria de esta ayuda deberán cumplir con los requisitos exigidos en el momento de la presentación de la solicitud, y en todo caso, deberán ser mantenidos durante la realización de todas las fases del proyecto y su justificación, el instructor procedió a la comprobación del cumplimiento de la totalidad de estos, no considerando la necesidad de requerimiento de subsanación alguno.

CUARTO.- En fecha 11 de diciembre de 2025 el órgano instructor emite el primer Informe Provisional de resolución de la solicitud de las AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL DE LA REGIÓN DE MURCIA proponiendo como beneficiario de **ESTELA INTERMINABLE IAE con CIF: V01643725**, por el proyecto **Sebastian**, otorgándose un plazo de audiencia de 10 días a fin de que pudieran presentarse las alegaciones que estimasen pertinentes.

QUINTO.- Con fecha **12 de diciembre de 2025** el solicitante emite, a través de la sede electrónica de la carm, escrito de conformidad con la Propuesta Provisional del Órgano Instructor, por tanto, no se precisa agotar el plazo de 10 días, antes de dictar la Resolución Definitiva de Concesión.

Por lo que todo lo que antecede y en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la unidad funcional de Promoción Cultural dependiente directamente de la Dirección General del ICA, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria. El órgano competente para dictar resolución es el





Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y de acuerdo con el artículo 11 de la convocatoria.

SEGUNDO.- La mencionada resolución de convocatoria establece en su artículo 9 el procedimiento que deberá ser seguido para la concesión de las ayudas, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevé que podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

TERCERO.- En aplicación del régimen establecido para estas ayudas en el artículo 1 de la convocatoria, que determina la ausencia de concurrencia, supone la improcedencia de establecer valoración ni prelación alguna sobre la solicitud de la entidad **LA STELA INTERMINABLE IAE con CIF: V01643725** puesto que ocupa el número uno en orden de entrada, el 11 de diciembre de 2025 el órgano instructor procedió a elevar la propuesta de la asignación de la ayuda sobre el crédito presupuestario disponible, teniendo en consideración los gastos subvencionables establecidos en el artículo 6 y límites recogidos en el 5 de la convocatoria que determina que del total de la dotación prevista, se financiarán un máximo de tres proyectos a razón del importe fijo y máximo de 1.000.000,00€ cada uno.

CUARTO.- El artículo 3 de la convocatoria establece que todos los solicitantes que opten a la condición de persona beneficiaria de esta ayuda deberán cumplir con los requisitos exigidos en el momento de la presentación de la solicitud, y en todo caso, el cumplimiento de los requisitos deberá ser mantenido durante la realización de todas las fases del proyecto y su justificación, se procede a la comprobación del cumplimiento de la totalidad de requisitos, no considerando el instructor la necesidad de requerimiento de subsanación alguno.





QUINTO.- Que el artículo 5 de la convocatoria establece conforme al artículo 54 del Reglamento UE 651/2014 de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que las ayudas destinadas a la producción de obras audiovisuales, e integrado el objeto de la presente ayuda a rodajes como parte de esa fase de producción, no podrá rebasar el 50 % del presupuesto de producción global, entendiéndose por tal a estos efectos, el coste de la película reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Si bien es cierto que el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine confirma las limitaciones aludidas en el párrafo anterior, en su artículo 21 establece distintas intensidades de las ayudas a la producción en atención a la consideración de obra audiovisual difícil.

Por todo ello, a tenor de los antecedentes expuestos y los fundamentos de derecho expresados,

RESUELVO

PRIMERO.- Estimar como beneficiario a **LA ESTELA INTERMINABLE IAE con CIF: V01643725** por importe de **1.000.000,00€ para el proyecto SEBASTIAN**.

El abono del importe de la subvención se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la documentación aportada junto con la solicitud, mediante el sistema de pago anticipado, que se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo.

La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante (restante del proyecto no financiado por esta ayuda) no podrán ser aportada en especie o mediante cesión de espacios, equipo, etc.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los



fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la convocatoria.

SEGUNDO .- El beneficiario queda obligado a justificar en el plazo de **TRES MESES** desde la fecha de la finalización de la ejecución del rodaje en la Región de Murcia, en los términos indicados en el artículo 15 de la Convocatoria, ejecución que deberá haber concluido necesariamente antes del 30 de junio de 2027.

TERCERO.- La ayuda concedida por la presente resolución podrá ser compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, siempre y cuando el importe total de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, no supere los porcentajes establecidos en la normativa, teniendo en cuenta que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas ni implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria.

En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto podrá determinar la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada e intensidades máximas previstas en la presente resolución.

Conforme establece el artículo 54.4 del Reglamento de Ayudas de la Unión Europea, al estar supeditada esta ayuda a requisitos de territorialización de los gastos, y en tanto que el importe de la ayuda concedida no se calcula como porcentaje de los gastos de producción, sino que se trata de un importe fijo, el gasto, ayuda incluida, que los beneficiarios deberán ejecutar en la Región de Murcia deberá alcanzar en cómputo global **un mínimo del 150% del importe de la ayuda** que reciban en los términos de la convocatoria de ayudas, debiendo destinarse **un mínimo del 20%** de tal importe a la contratación de los servicios audiovisuales técnicos, profesionales o artísticos con empresas con domicilio



fiscal en la Región de Murcia (gastos correspondientes al punto 1 A y F del artículo 6 de la convocatoria).

CUARTO.- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca ICA y Región de Murcia en los títulos de crédito de la producción resultante, con independencia del canal de emisión, reproducción o copia, en concreto:

- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier soporte físico de difusión y publicitario de instalación, incluyendo photocall, espacios publicitarios, lonas, lonas de escenarios, banderas, banderolas, vinilos y todo tipo de cartelería en general, etc.

- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier elemento de difusión y publicitario de papelería incluyendo catálogos, revistas, documentos de acceso o entradas, folletos, etc.

- Deberá incluir explícitamente en todos los espacios digitales y comunicaciones que realice, independientemente del medio (banners publicitarios, redes sociales, webs propias o que repliquen ésta, ruedas o notas de prensa, intervenciones en TV, radio, emisiones en medios digitales, etc.) el apoyo por parte de la de la Región de Murcia e ICA.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por la persona beneficiaria. Para tal fin el ICA pondrá a disposición la imagen institucional oficial aprobada mediante Resolución del Director General del ICA de 28 de enero de 2020 (BORM nº 32 de 8 de febrero de 2020).

QUINTO.- Que a la vista del proyecto presentado y de acuerdo a los presupuestos anexos y sus cuantías, aun no siendo vinculantes por tener carácter estimativo y no contractual en esta fase del proceso, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000€ IVA no incluido) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo



a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o suministro. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De igual modo dada la naturaleza de las actividades las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros, partes de la ejecución de la actividad subvencionada cuando sea indispensable para el desarrollo de la actividad principal hasta en un 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando la totalidad de los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siendo necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado CONVOCATORIAS), sustituyendo a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 11 de la Resolución de convocatoria.

SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.





En Murcia

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

CEBRIÁN LÓPEZ, MANUEL

15/12/2025 11:53:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-523e8c26-d9d4-11f0-9924-02420a00061

